



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
**Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el
Personal Docente**

Ramo: 11-Educación Pública
Unidad: L5X-Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Vigencia a partir: 1 de febrero de 2020
AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
Base					
E3725	Profesor Instructor "C"	2	E3725	94	522.20
E3713	Técnico CB II	2	E3713	94	452.55
E3711	Técnico CB I	2	E3711	94	402.65
E3701	Técnico Instructor "A"	2	E3701	94	296.05
E3725	Profesor Instructor "C"	3	E3725	94	631.75
E3713	Técnico CB II	3	E3713	94	549.10
E3711	Técnico CB I	3	E3711	94	485.90
E3701	Técnico Instructor "A"	3	E3701	94	360.55

El presente tabulador se registrará por las siguientes reglas de aplicación.

- Los sueldos consignados en el presente Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios, constituyen la percepción ordinaria bruta mensual que debe cubrirse al personal Docente que trabaje un equivalente a 4 horas diarias con un tope máximo de 20 horas/semana/mes, de acuerdo con la jornada legal establecida.
- En ningún caso, el pago del sueldo base tabular mensual debe rebasar los montos que se consignan en el tabulador de sueldos y salarios autorizado.
- El aguinaldo o gratificación de fin de año, la prima vacacional y prestaciones económicas, podrán ser otorgadas en términos de las disposiciones aplicables.
- El tabulador de sueldos y salarios se aplicará a las plazas contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial; en consecuencia, la entidad no debe modificar los montos que en este documento se autorizan.
- No debe cubrirse ninguna asignación adicional a los sueldos y salarios contenidos en el presente tabulador, que no esté expresamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios deberá ser cubierto con los recursos autorizados a la entidad y en estricto apego a lo que en este sentido establezca el Presupuesto de Egresos vigente.
- La modificación a la estructura de las categorías y tabulador de sueldos y salarios, así como su adición está sujeta a previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- A toda persona de nuevo ingreso debe pagársele el mínimo del sueldo establecido para cada puesto, con el propósito de que el incremento sea en función del desempeño del trabajador.
- La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo interno.